

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAVIER PEÑA MUÑOZ
DEMANDADO: FABER ANTONIO CALDERON BURGOS
RADICACIÓN: 2021-00438
AUTO: INTERLOCUTORIO

En atención a la constancia secretarial que antecede, y al verificar el expediente, se observa que la parte demandante no había cumplido con la carga de notificación al demandado, por lo cual, se profirió el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, a través del cual se concedió un término de 30 días a la parte demandante para que realizara la notificación del mandamiento de pago al demandado, so pena de decretar la terminación del mismo por desistimiento tácito.

Como quiera que la parte activa no realizó ninguna actuación, se colige que no cumplió con la carga impuesta, siendo del caso dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código general del proceso, debiéndose declarar la terminación del trámite por desistimiento tácito y condenar en costas a la parte activa.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO y como consecuencia la terminación del proceso ejecutivo adelantado por **JAVIER PEÑA MUÑOZ**, a través de apoderado judicial en contra del señor **FABER ANTONIO CALDERON BURGOS**, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y se encuentren vigentes, siempre y cuando no se encuentren inscritas o decretadas como remanentes, de ser así, déjense a disposición del proceso que corresponda. Líbrense los oficios a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSASE el título valor base de la presente ejecución, previas las constancias del caso, para tener conocimiento ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ARCHIVESE el proceso, previas las constancias y anotaciones en el sistema.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9359baaec8ebdef6864865fa06fc05a02a96db4e3423d8c2caeffb57eddfbd7**

Documento generado en 17/11/2023 10:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 17 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 74 de fecha 20 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SIMON ALVAREZ SANCHEZ
DEMANDADO: FRANCISCO MANCHOLA PINZON
RADICACIÓN: 2021-00502
AUTO: INTERLOCUTORIO

En atención a constancia secretarial que antecede, se constató que la parte demandante no había cumplido con la carga de notificación al demandado, por lo cual, se profirió el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, a través del cual se le concedió un término de 30 días para que realizara la notificación del mandamiento de pago al demandado, so pena de decretar la terminación del mismo por desistimiento tácito.

Nuevamente se expide constancia de secretaría, mediante la que se informa que el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por haber llegado a un acuerdo de pago con el demandado.

Respecto de esta solicitud factible es indicar que la misma no es procedente, toda que el apoderado judicial solicitante, según el poder otorgado, no fue facultado para recibir, potestad que es exigida por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas y como quiera que la parte activa no demostró haber realizado ninguna actuación orientada a llevar a cabo la notificación del demandado, se colige que no cumplió con la carga impuesta, siendo del caso dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código general del proceso, debiéndose declarar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO y como consecuencia la terminación del proceso ejecutivo adelantado por **SIMON ALVAREZ SANCHEZ**, a través de apoderado judicial en contra del señor **FRANCISCO MANCHOLA PINZON**, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y se encuentren vigentes, siempre y cuando no se encuentren inscritas o decretadas como remanentes, de ser así, déjense a disposición del proceso que corresponda. Líbrense los oficios a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSASE el título valor base de la presente ejecución, previas las constancias del caso, para tener conocimiento ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Ejecutoriada el presente proveído ARCHIVASE el proceso, previas las constancias y anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57b52b6c64522421c64129f2f02f7a2ef010beffba00fb00759e9cc3570309c**

Documento generado en 17/11/2023 10:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 17 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 74 de fecha 20 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: JASMINA ARIZA DE ROA
Demandado: JHON JAIRO TOCAGON CRIOLLO Y DIANA MAYORLIS
GUALACATA TOCAGON
Radicación: 2023-00049
Auto de trámite**

La parte demandante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento de los demandados JHON JAIRO TOCAGON CRIOLLO Y DIANA MAYORLIS GUALACATA TOCAGON, toda vez que la empresa de mensajería en los resultados de entrega indica que los demandados no viven y/o laboran en la dirección señalada en la demanda. Por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: Emplácese a los demandados JHON JAIRO TOCAGON CRIOLLO Y DIANA MAYORLIS GUALACATA TOCAGON, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribese el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personal Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez**

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c2c556e44217ec518d64a9607511c5535f6c54a5573dc7c734a03eaab9d4ca**

Documento generado en 17/11/2023 10:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 17 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 74 de fecha 20 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Celebración de Matrimonio Civil

**SOLICITANTES: ORLANDO DE JESUS VELASQUEZ BETANCURT Y
MARLENY MONJE CUELLAR
RADICACIÓN: 2023-00211**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se fijará nueva fecha y hora para la celebración de matrimonio civil.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el día VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las CINCO DE LA TARDE (05:00 PM), para que tenga lugar la celebración del matrimonio entre los solicitantes **ORLANDO DE JESUS VELASQUEZ BETANCURT Y MARLENY MONJE CUELLAR.**

Se advierte que la presente diligencia se realizará de forma virtual, a través del aplicativo LifeSize, por secretaría el enlace digital será remitido al correo señalado en la solicitud.

SEGUNDO: CITESE para esa fecha a los solicitantes y testigos señores YULIANA VELASQUEZ MONJE y JOSE LENY MONJE CUELLAR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcc71b1175ae7f3248c733d6417b0e50f3e71c661311806dabb387fc749f50c**

Documento generado en 17/11/2023 10:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 17 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 74 de fecha 20 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: DIVORCIO EN COMUN ACUERDO
Solicitantes: LUZ MARY LUJAN ZAPATA Y LUIS ELIECER GONZALEZ AGUILAR
Radicación: 2023-00243
Auto Interlocutorio

De acuerdo con constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos de la presente demanda a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270967263c08db9d926fd72ab30982ba33ab7e5bd8c42ac0d734edfc60ede0a6**

Documento generado en 17/11/2023 10:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 17 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 74 de fecha 20 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS

Demandante: JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL

Demandado: YULYETH BUSTOS RUBIO

Radicación: 2023-00245

Auto Interlocutorio

De acuerdo con constancia secretarial que antecede, se constata que la parte actora dejó vencer en silencio el término de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos de la presente demanda a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4042a240e0f4cb6f12e82b967afac2d596e87774e0096749f7391744e10e014b**

Documento generado en 17/11/2023 10:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 17 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 74 de fecha 20 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: SERAFIN TRUJILLO
Demandado: GILMA GUEVARA DUARTE
Radicación: 2023-00260
Auto Interlocutorio

De acuerdo con constancia secretarial que antecede, se constata que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos de la presente demanda a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902f04ba88bfaaea2dc98bd7e8883092d37d152452347a354ea5b108ad63fb5**

Documento generado en 17/11/2023 10:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 17 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 74 de fecha 20 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

**San Vicente del Caguán –
Caquetá.**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Despacho Comisorio Civil No. 27

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: JAIRO LEON CHAVES CADENA

**Demandado: MARIA FLOREMIA ORTIGOZA ESQUIVEL Y MILLER
VIQUEZ MUÑOZ**

Procedencia: Juzgado 4 Civil municipal de Florencia, Caquetá.

Radicación: 180001400300420220038500

Radicación Tyba 180001400300420220038501

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Atendiendo la comunicación de terminación del proceso en referencia allegada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Florencia, Caquetá, de donde se comisionó a este despacho judicial para realizar diligencia de secuestro; se precede a hacer devolución de las diligencias al Juzgado de origen en el estado que se encuentran, por hacerse innecesario realizar la diligencia de secuestro.

Así las cosas, se devolverán las diligencias, previas las anotaciones y registros que se llevan en este despacho Judicial.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1959a564d93581f6aa42e48f5d41091aad8285645baf9922af27cf120281d6**

Documento generado en 17/11/2023 10:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 17 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 74 de fecha 20 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL.: San Vicente del Caguán, 16 de noviembre de 2023, se recibe la Carpeta Penal procedente del Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, contentiva del auto que resolvió la Apelación interpuesta por el señor Fiscal en contra de la decisión preliminar tomada en audiencia de fecha 12 de septiembre de 2023.

AMANDA CASTILLO LLANOS

Secretaria

San Vicente del Caguán - Caquetá, 16 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO DE TRAMITE
PENAL**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, resolvió confirmar la decisión tomada en audiencia de fecha 12 de septiembre de 2023 que fuera objeto del recurso, así las cosas, Estese a lo ordenado por el Superior Jerárquico.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b520d7f3ad82af48c7a2129bae9a6d40d586e666b74f32121c707c6f6c4201**

Documento generado en 17/11/2023 10:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 17 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 74 de fecha 20 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria